

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 248

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Febrero tendrá lugar la demarcación de la mina de manganeso «San Luis», pedida por don Martín Lavilla, en término de Aleixar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que si cualquiera causa imprevista impidiese practicar la operación en el día señalado ó dentro de los ocho siguientes, sería anunciada de nuevo.

Lérida 18 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Luis Mariano Vidal.

Núm. 249

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don Leandro Fernández, Agente Re-caudador de contribuciones de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta recaudación por débitos del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio de 1896-97, correspondiente a esta capital, he dictado con fecha 10 del mes actual la siguiente

«Providencia:—Usando de las facultades que confiere la base 9.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el art. 9.º de la instrucción contra deudores a la Hacienda de la misma fecha, declaro procedente el apremio de segundo grado contra los contribuyentes morosos sujetos al impuesto de cédulas personales que se hallan inscritos en la relación de descubiertos que precede é incursos en el recargo del duplo del valor de la

cédula que les corresponde y además en el duplo del recargo municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 19 de Septiembre de 1890, por hallarse comprendidos en el caso 2.º del art. 40 de la misma.»

Notifíquese esta providencia a los interesados, según dispone el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 ya citada, y con las formalidades y requisitos que establece el art. 71; en la inteligencia de que si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido artículo no verifican el pago de sus débitos, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes, muebles y semovientes, frutos, rentas, etc. de los deudores, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la citada instrucción.

Lo que se hace público por medio de este edicto y periódico oficial para conocimiento de los deudores; advirtiéndoles que las oficinas de esta recaudación se encuentran establecidas en la calle de Apodaca, núm. 24, bajos, siendo las horas de despacho de cédulas de nueve a una de la mañana y de tres y media a seis de la tarde.

Tarragona 20 de Enero de 1897.—Leandro Fernández.

Núm. 220

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas a los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de contribución urbana por descubierta del pago del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres correspondiente al año económico de 1895-96, y en su virtud tendrá lugar el primer remate bajo mi presidencia en el local de las Casas Consistorial de esta población el día 6 de Febrero, hora de las diez a las doce de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de procedimientos, son los que a continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa a cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Vilaseca 14 de Enero de 1897.—José Bofarull.

Núm. 32.—Antonio Alvira Solé.—Una casa calle Castillejos, núm. 21; 1.560 pesetas.

Núm. 18.—Salvador Alimbau.—Una casa calle Carris, núm. 2; 3.975 pesetas.

Núm. 817.—José Badía Graset.—Una casa calle Castillejos, núm. 2; 1.950 pesetas.

Núm. 251.—Juan Carreté Torredemé.—Una casa calle S. Juan, núm. 59; 2.925 pesetas.

Núm. 628.—Herederos de Ferrando.—Un patio cercado de pared en la calle de San Antonio; 780 pesetas.

Núm. 425.—Herederos de José Ferré.—Una casa calle Recodo, núm. 16; 1.365 pesetas.

Núm. 262.—José Granell Sauné.—Una casa calle del Mar, núm. 87; 1.755 pesetas.

Núm. 48.—Esteban Guardiola Martí.—Una casa calle Castillejos, número 14; 1.560 pesetas.

Núm. 326.—Viuda de Esteban March.—Una casa calle del Mar, número 110; 1.365 pesetas.

Núm. 248.—Antonio Montserrat Guardiola.—Una casa calle Monterols, núm. 12; 7.800 pesetas.

Otra casa en la calle del Mar, número 53; 2.535 pesetas.

Un corral en la calle del Mar, número 133; 780 pesetas.

Núm. 861.—Juan Martí Ferrando.—Una casa calle del Mar, núm. 51; 2.145 pesetas.

Núm. 387.—José M.ª Planas Morrell.—Una casa calle de la Pelota, núm. 18; 2.045.25 pesetas.

Núm. 875.—Esteban Martí Alvira.—Una casa calle del Mar, núm. 108; 1.365 pesetas.

Núm. 544.—Antonio Mariné Martí.—Una casa calle San Antonio, número 17; 2.340 pesetas.

Núm. 123.—Josefa Pellicé Trius.—Una casa calle Ferrocarril, núm. 42; 390 pesetas.

Núm. 872.—José Pardo Alimbau.—Una casa calle del Mar, núm. 56; 1.750 pesetas.

Núm. 486.—Herederos de Antonio Pellicé.—Una casa calle San Pedro, núm. 11; 780 pesetas.

Núm. 850.—Viuda de Antonio Planas Sauné.—Una casa calle del Huerto, núm. 16; 1.365 pesetas.

Núm. 142.—Viuda de Pedro Roca Altisench.—Una casa calle del Huerto, núm. 7; 1.950 pesetas.

Núm. 150.—Juan Roselló Tous.—Una casa calle del Huerto, núm. 18; 1.750 pesetas.

Núm. 163.—Viuda de Ramón Ribas Pascual.—Una casa calle Hospital, núm. 17; 1.756.50 pesetas.

Núm. 574.—Esteban Sendra Genovés.—Una casa calle San Antonio, número 10; 2.145 pesetas.

Núm. 259.—Raimunda Sauné Serra.—Una casa calle del Mar, núm. 77; 1.365 pesetas.

Núm. 324.—Viuda de Pablo Sabaté.—Una casa calle del Mar, núm. 102; 1.560 pesetas.

Núm. 862.—Viuda de Juan Trius.—Una casa calle del Mar, núm. 81; 1.560 pesetas.

Núm. 403.—Esteban Torrellas Martí.—Una casa calle Riudoms, núm. 9; 975 pesetas.

Núm. 874.—Esteban Vallvé Salvadó.—Una casa calle del Mar, núm. 106; 1.560 pesetas.

Núm. 894.—Viuda de Juan Ventura.—Una casa calle del Recodo, número 2; 585 pesetas.

Núm. 579.—Salvador Vallvé Badía.—Una casa calle San Antonio, número 20; 4.800 pesetas.

Núm. 71.—José Vives Genovés.—Una casa calle de las Cruces, núm. 25; 1.750 pesetas.

Núm. 221

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Justo Celma Comas, auxiliar Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 77.—Débito 14'46 pesetas.—José Cortiella Verge.—Una heredad situada en este término municipal y partida de Cantalobos, 203'60 pesetas.

Núm. 158.—Débito 11'47 pesetas.—Jaime García Muñoz.—Una heredad partida Tirades y Jornás, 66'67 pesetas.

Núm. 250.—Débito 7'37 pesetas.—Joaquín Maigí Tomás.—Una casa en la calle de Carasol, núm. 53, 100 pesetas.

Núm. 269.—Débito 18'73 pesetas.—Francisco Mateu Royo.—Un solar en el arrabal de la Cruz, letra E., 383'34 pesetas.

Núm. 281.—Débito 10'52 pesetas.—Salvadora Mateu Ferré.—Una casa calle de Amposta, letra J, y una heredad partida Cantalobos, 513'93 pesetas.

Núm. 293.—Débito 13'94 pesetas.—José Muñoz Rallo.—Un corral en la calle de la Sorteta, 216'67 pesetas.

Núm. 257.—Débito 26'56 pesetas.—Francisco Rallo Cherta.—Una casa calle del Carasol, letra G., 350 pesetas.

Núm. 467.—Débito 12'81 pesetas.—Joaquín Vidal Queral.—Una casa calle de San Vicente, núm. 32, 100 pesetas.

Núm. 354.—Débito 16'60 pesetas.—Francisco Abella Roselló.—Una heredad partida Arjup, 653'74 pesetas.

Núm. 357.—Débito 23'54 pesetas.—José Accensi Farnós.—Una heredad partida Carrasquelles, 543'74 pesetas.

Núm. 410.—Débito 14'28 pesetas.—Miguel Arasa Cid.—Una heredad partida Ribas, 190'14 pesetas.

Núm. 424.—Débito 35'48 pesetas.—José Audi Arasa, hoy Agustín Arasa Roig.—Una heredad partida Ballesté, 1.097'74 pesetas.

Núm. 432.—Débito 23'66 pesetas.—José Balagné Batiste.—Una heredad partida Ullastre, 2.140'54 pesetas.

Núm. 464.—Débito 20'06 pesetas.—Agustín Caballé Queral.—Una heredad partida Tancats, 693'60 pesetas.

Núm. 516.—Débito 26'59 pesetas.—José Cid Fandos.—Una heredad partida Ballesté, 697'34 pesetas.

Núm. 561.—Débito 72'54 pesetas.—Viuda de Pedro Chavarría Amaré.—Una heredad partida Pelós, 3.121'74 pesetas.

Núm. 615.—Débito 12'35 pesetas.—Agustín Ferreres Panisello de José.—Una casa calle Callizos, núm. 18, 150 pesetas.

Núm. 209.—Débito 6'98 pesetas.—Ramón García.—La mitad de una casa calle Mayor, núm. 41, 75 pesetas.

Núm. 210.—Débito 7 pesetas.—Bautista García.—La mitad de una casa calle Mayor, núm. 41, 75 pesetas.

Núm. 275.—Débito 15'47 pesetas.—Francisca Mateu Jordi.—Una casa calle de Carasol, núm. 48, 300 pesetas.

Núm. 354.—Débito 13'86 pesetas.—Viuda de Pausachs.—Un solar calle de la Cruz, letra V., 216'67 pesetas.

Núm. 745.—Débito 23'45 pesetas.—Agustín Pla Cid.—Una heredad partida Arjup, 1.047'47 pesetas.

Núm. 761.—Débito 25'54 pesetas.—Bautista Polo Tosca.—Una heredad partida Carrasquelles, 641'74 pesetas.

Núm. 771.—Débito 30'51 pesetas.—Agustín Queral Rodríguez.—Una heredad partida Ballesté, 1.200'80 pesetas.

Núm. 827.—Débito 16'67 pesetas.—Vicente Roig.—Una heredad partida Cova del Ullastre, 653'74 pesetas.

Núm. 876.—Débito 24'82 pesetas.—Bautista Tomás Tomás.—Una heredad partida Cantalobos, 550'27 pesetas.

Núm. 894.—Débito 21'39 pesetas.—José Torres Balagné.—Una heredad partida Cova del Ullastre, 1.660'54 pesetas.

Núm. 907.—Débito 11'29 pesetas.—Francisco Vallés Roig.—Una heredad partida Covarchot, 146'94 pesetas.

Núm. 908.—Débito 47'60 pesetas.—Joaquín Vallés Arasa.—Una heredad partida Carretera, 1.800 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 del mes actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción

de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

La Galera 18 de Enero de 1897.—Justo Celma.

Núm. 222

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Justo Celma Comas, auxiliar Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 41.—Débito 25'95 pesetas.—Tomás Cid Subirats.—Una heredad situada en este término municipal y partida Cavets, 1.172 pesetas.

Núm. 81.—Débito 14'09 pesetas.—Antonio Lleixá Bel.—Una heredad partida dels Riots, 146 pesetas.

Núm. 147.—Débito 14'23 pesetas.—Ramón Lleixá Sebastián.—Una heredad partida Racons, 1.826 pesetas.

Núm. 223.—Débito 19'46 pesetas.—Abdón Sanz Royo.—Una heredad partida Rambla y Pla del Llop, 402'42 pesetas.

Núm. 312.—Débito 19'32 pesetas.—Miguel Subirats Mas de Dorotea Subirats.—La mitad de una heredad partida Illes, 471'06 pesetas.

Núm. 377.—Débito 16'01 pesetas.—Agustín Arasa Cid.—Una heredad partida Cova Trencada, 486 pesetas.

Núm. 389.—Débito 33'54 pesetas.—Francisca Arasa Verge.—Una heredad partida Cavets, 1.680 pesetas.

Núm. 499.—Débito 21'60 pesetas.—Agustín Cid Roig.—Una heredad partida Alto, 1.252 pesetas.

Núm. 500.—Débito 38'93 pesetas.—Agustín Cid Cid.—Una heredad partida Rambla, 3.440 pesetas.

Núm. 587.—Débito 14'99 pesetas.—Juan Espuny Vallés.—Una heredad partida Planes Noves, 2.172 pesetas.

Núm. 606.—Débito 23'35 pesetas.—Bernardo Ferré Tomás, hoy María y Rosa Ferré Valmaña.—Una heredad partida Valls, 4.466 pesetas.

Núm. 613.—Débito 15'28 pesetas.—Joaquín Ferré Valmaña.—La mitad de una heredad partida Valls, 512 pesetas.

Núm. 670.—Débito 17'44 pesetas.—Bautista García Chavarría, ó Gas Chavarría.—Una heredad partida Mitaplana, 1.228 pesetas.

Núm. 794.—Débito 17'45 pesetas.—Domingo Panisello.—Una heredad partida Hospitalá, 1.332 pesetas.

Núm. 830.—Débito 42'09 pesetas.—Agustín Queral Rodríguez.—Una heredad partida Hospitalá, 4.760 pesetas.

Núm. 838.—Débito 12'08 pesetas.—Tomás Queral Mestre.—Una heredad partida Cavets, 52 pesetas.

Núm. 852.—Débito 20'43 pesetas.—Joaquín Rodríguez Arasa.—Una heredad partida Barranco de Valldebous, 400 pesetas.

Núm. 927.—Débito 29'01 pesetas.—Domingo Talarn Escurriola.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 1.626 pesetas.

Núm. 942.—Débito 10'78 pesetas.—Leonor Turón Caubet.—Una heredad partida Sal del Colóm, 92 pesetas.

Núm. 948.—Débito 17'89 pesetas.—Viuda de Agustín Valldeperes.—Una heredad partida Barranco de Lledó, 466 pesetas.

Núm. 958.—Débito 20'94 pesetas.—José Vallés Subirats.—Una heredad partida Hospitalá, 972 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 27 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los dadores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Mas de Barberáns 17 de Enero de 1897.—Justo Celma.

Núm. 223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Las Cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1895-96, quedan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de dicha Corporación, debidamente justificadas.

Vendrell 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

Núm. 224

Don Ramón Forné Vives, Alcalde constitucional de Cabra

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1897-98 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial*, hasta el día último del mes de Enero próximo venidero.

Cabra 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Forné.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.



de 2 de Agosto de 1886

POLICIA DE ESPECTACULOS

DE

REGLAMENTO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— 8 —

trou llamando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., á dirigirse á los locales señalados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 19. No se permitirá en los teatros estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado.

Art. 20. El que hiciere manifestaciones ó produjere ruidos de cualquier clase durante una función dramática será expulsado del local sin derecho al reintegro del importe de la localidad que ocupase, pero no se entenderán como interrupciones las manifestaciones de agrado ó desagrado hechas por el público, á menos que llegasen á producir tumulto y una verdadera alteración de orden, ó constituyeren falta á la cultura, ó las convenciones sociales ó á la moral. Tampoco se permitirán las manifestaciones que perturben á la generalidad del público en el tranquilo goce del espectáculo.

NOTA

— 9 —

Art. 21. Los que tomen parte en un espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, ni en el momento de la representación.

Art. 22. La Autoridad podrá impedir que se pongan en caricatura, en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamación del interesado, ó de cualquier individuo de su familia para que la Autoridad impida la representación en escena del personaje á que la reclamación se refiera.

Art. 23. Siempre que en la escena se hubiere de representar un incendio, la Empresa lo pondrá con la anticipación debida en conocimiento de la Autoridad para que ésta se cerciore de que los medios empleados no pueden ocasionar peligro.

Art. 24. También podrá la Autoridad examinar las linternas que deban usarse en la escena.

Art. 25. En los espectáculos en que deban exhibir animales feroces, la Autoridad exigirá previamente ciertas medidas de precaución, juzgue necesarias para la seguridad del público.

Art. 26. En los circos y teatros

— 12 —

Art. 27. Dará traslado al Representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que rectifique el fallo de los Tribunales.

Art. 28. De la orden de suspensión remitida por la Autoridad gubernativa se darán por enterados los Representantes de las Empresas, firmando, y señalando el sobre correspondiente.

Art. 29. Cuando el delito, ó falta que consistiere en lo que en el ejemplo se hallase escrito, sino en palabras, añadidas por los actores, ó en acciones, gestos, será sometido, y culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna, respecto de la obra que se representa.

Art. 30. La Autoridad habrá de resolver de plano, hallándose una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamare para impedir la representación de una obra

Art. 31. Cuando se negare á tomar parte en un espectáculo, reclamando la devolución del importe de la localidad.

Art. 32. Cuando un empresario quisiere suspender un espectáculo por causa de alteración del programa.

Art. 33. Cuando una Empresa reclamare la Empresa por negarse á trabajar algunos artistas anunciados.

Art. 34. Cuando se negare un autor á representar una obra anunciada.

Art. 35. Las Decisiones de la Autoridad en todos los casos señalados en el artículo anterior, sólo podrá referirse á la función cuyos carteles se hayan puesto al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva su derecho ante los Tribunales de justicia.

Art. 36. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados, se atenderá siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión ó alteración del espectáculo anunciado.

— 5 —

Empresa que se aclaron alguna ó todas las condiciones que se fijan en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los cartelos se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación, se someterá á las disposiciones del art. 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 7.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público, los días los espectáculos.

Art. 8.º No podrá ventilarse ningún espectáculo público desde el momento en que en el día anterior, ambos inclusive, se hubiere producido alguna epidemia en la población.

Art. 9.º La Autoridad podrá suspender por causas de higiene, moral ó de orden público, los espectáculos de la clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión no excederá de cinco días.

Art. 10. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviere declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

— 4 —

Art. 11. Las Empresas que no hubieren cumplido con las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con veinte horas de arresto, y con el pago de una multa de diez reales.

Art. 12. Toda variación obediencia de los carteles, expresando las causas que la motivaren, deberá ser presentada á la Autoridad cinco días antes de verificarse.

Art. 13. Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad cinco días antes de verificarse.

Art. 14. Sólo por reclamación de un abonado ó más abonados á un espectáculo público podrá la Autoridad exigir á la

Empresa que se aclaron alguna ó todas las condiciones que se fijan en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los cartelos se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación, se someterá á las disposiciones del art. 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 7.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público, los días los espectáculos.

Art. 8.º No podrá ventilarse ningún espectáculo público desde el momento en que en el día anterior, ambos inclusive, se hubiere producido alguna epidemia en la población.

Art. 9.º La Autoridad podrá suspender por causas de higiene, moral ó de orden público, los espectáculos de la clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión no excederá de cinco días.

liscos, según el reglamento de 27 de Octubre de 1885, deberán encenderse siempre antes que las de gas y apagarse precisamente las últimas.

Art. 15. Los telones metálicos destinados á evitar la propagación de los incendios, se correrán una vez por semana cuando menos á presencia del Delegado de la Autonomía.

Art. 16. En las poblaciones donde hubiese establecido servicio telefónico, las Empresas teatrales utilizarán este medio de comunicación en los casos de incendio.

Art. 17. Las funciones teatrales comenzarán á la hora que se señale en los carteles y terminarán antes de las doce y media de la noche.

La circunstancia de haber comenzado el espectáculo después de la hora fijada no excusará el cumplimiento de lo mandado en el párrafo anterior.

Art. 18. Queda prohibido fumar en todo espectáculo público que no se verifique al aire libre fuera de las salas destinadas al efecto.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas que encuen-

donde hicieren ejercicios acrobáticos, de cualquier género que sean, hará adoptar la Autoridad las medidas que considere convenientes para evitar todo peligro; tanto al público como á los individuos que tomen parte en los espectáculos.

Art. 27. Las localidades de los salones destinados á espectáculos públicos, cuya cabida no pase de 4.000 espectadores, estarán numeradas.

En los paseos donde los espectadores deban estar en pié, se determinará por la Empresa, de acuerdo con la Autoridad, el número de billetes que deben expedirse con objeto de que el de espectadores no impida la libre circulación.

Art. 28. La Autoridad deberá prohibir, cuando proceda, con arreglo á las prescripciones de la ley de 26 de Julio de 1878, que los niños tomen parte en los espectáculos públicos.

Art. 29. En los bailes públicos, no se permitirá entrar con bastones, paguargas ni armas de ninguna clase.

Art. 30. Los representantes de las Empresas de Teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 31. Estos ejemplares serán recibidos por el autor, y si éste no se comunicará por el Representante de la Empresa, y llevará el sello de ésta en su primera página, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 32. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares depositados en el Gobierno civil.

Art. 33. La Autoridad gubernativa

Art. 14. Las luces de aceite y esperma que debe haber en todos los co-

Art. 11. Las Empresas teatrales que desearan reservar para sí el uso de las localidades de los salones de las localidades, podrán hacerlo reservando un número de localidades que no exceda de la cuarta parte de las localidades de cada localidad.

Art. 12. La Empresa reservará para sí el uso de las localidades de los salones de las localidades, cuando el número de localidades reservadas no exceda de la cuarta parte de las localidades de cada localidad.

Art. 13. Queda prohibida la instalación de toda clase de puestos en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que aquellos sean tan espaciosos que, á juicio de la Autoridad, puedan establecerse sin constituir un obstáculo para la circulación.

— 43 —

NOTA

Atención 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquellos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria, un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó Representante de la Compañía que las ejecuten.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.º, en donde quiera que funcione una Compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlo con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito. (Real decreto de 11 de Junio de 1886).

— 44 —

Art. 30. Para los efectos de este reglamento se entenderá por actor ó artista todo el que figurando en los carteles, tome parte en un espectáculo público.

Disposiciones generales

Art. 40. Todas las Empresas de espectáculos públicos tendrán un Representante con quien la Autoridad se entenderá directamente.

Art. 41. El Empresario pondrá en conocimiento del Gobernador antes de empezar la función de la temporada, el nombre de su Representante y las señas de su domicilio.

Art. 42. Todas las fallas de observancia de este reglamento serán castigadas por la Autoridad gubernativa con arreglo á las facultades que las leyes le confieren.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—González.

— 3 —

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Yengo en aprobar el adjunto reglamento de Policía de Espectáculos.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, YENANCIO GONZÁLEZ.

REGLAMENTO

POLICIA DE ESPECTACULOS

CAPITULO PRIMERO

Del anuncio y suspensión de los espectáculos públicos

Artículo primero. No podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad tenga co-